

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 20 de junio de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Dívisas procedentes de exportaciones		Dívisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos } clearing	22,95	23,55	26,40
	extraclearing		22,95
Libras... } clearing	40,50	41,50	46,55
	extraclearing		40,50
Dólares	10,95	11,22	12,56
Liras	55,25	56,65	»
Franco suizos	245,40	251,55	281,75
Reichsmark	4,24	4,34	»
Escudos	40,00	41,00	46,00
Pesos moneda legal	2,49	2,55	2,86
Coronas suecas	2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos.—Conservación y Reparación

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación con hormigón mosaico de los kilómetros 28 al 29,517 del Camino Nacional de Valladolid a Salamanca, provincia de Valladolid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 375.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 375.629,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1940.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario Fomento de

Obras y Construcciones, S. A., vecino de Barcelona.

1.482—O

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos.—Conservación y Reparación

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación con hormigón mosaico entre los kilómetros 2,265 al 4,485 del Camino Nacional de Valladolid a Salamanca, provincia de Valladolid.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 363.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 367.897,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1940.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones, S. A., de Barcelona.
1.483—O

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.—Conservación y Reparación

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de Variante del kilómetro 239 de la carretera nacional de San Isidro de Dueñas a Burgos para supresión de la travesía de Magaz, provincia de Palencia.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Emerenciano Castrillo Moratines, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 83.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 85.009,54 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1940.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario don Emerenciano Castrillo Moratines, vecino de Palencia.
1.484—O

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos.—Conservación y Reparación

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de mejora de trazado y modificación de curvas de los kilómetros 60 al 64 de la carretera nacional de Venta del Obispo a Cebrenos, provincia de Avila.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Francisco García Torre, vecino de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 27.000

pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 280.234,16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1940.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos.

Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Avila y adjudicatario don Francisco García Torres, vecino de Avila.

1.485—O

JEFATURA DE INFRAESTRUCTURA DE LA QUINTA REGION AEREA

Autorizado por Orden de 29 de mayo pasado (B. O. núm. 159), la celebración del concurso para adjudicación de las "Obras de explanación y saneamiento en el aeropuerto de Vigo", por importe de dos millones veinticuatro con cincuenta y siete céntimos (2.000.024,57 pesetas), se pone en conocimiento público que se admitirán ofertas para el mismo en esta Jefatura, durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El proyecto de la obra y los pliegos de condiciones técnicas y legales pueden examinarse en la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire, Madrid, en Vigo y en esta Jefatura de Valladolid. Las ofertas se harán en el modelo siguiente:

"Don....., domiciliado en....., con cédula personal, clase....., número....., se compromete a ejecutar las "Obras de explanación y saneamiento en el aeropuerto de Vigo", a que se refiere la Orden de 29 de mayo pasado (B. O. número 159), en el precio de (en letra)..... pesetas, estando conforme el proponente con cuanto se especifica en los pliegos de condiciones técnicas y legales correspondientes. Acompañando a esta proposición los documentos que se exigen y cuantos se estimen oportunos, justificativos del material

disponible y competencia técnica de la contrata, etc.

..... a..... de..... de 1940.

(Firma del proponente.)

Sr. Jefe de Infraestructura de la 5.ª Región Aérea, Valladolid. 1.478-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

De acuerdo con el Decreto de 7 de octubre de 1939, y de conformidad con el párrafo tercero de mi edicto de fecha 7 de mayo pasado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 29 de igual mes, relativo a notificación de propietarios de fincas en Recimil, donde van a construirse 1.043 viviendas protegidas, queda ampliada tal notificación a los señores siguientes:

- Cándido Fraga. — Manuel Canosa. — José Buan. — Antonio Sánchez. — Viuda e hijos de Vicente López y Aurora Lapique. — María Otero, Angel Fernández. — Nicolás Badía. — Herederos de Cernada Pitapol. — Abelard Conde. — Angel Fernández. — Luciano Eiroa. — Emilio Togores. — María Pubul. — María Galán. — Jesús González. — Herederos de Cernada Pitapol. — Herederos de Cernada Pitapol. — Cipriano Fernández Rodríguez. — Jesús González. — Herederos de Riobó. — Herederos de Riobó. — José María. — Adolfo Saura. — Dámaso Ramírez. — Herederos de Cubiló. — Carolina Barcia. — Herederos de José Pubul. — Manuel Martínez. — Rosario Romero. — Francisco Lloveres. — Rosario Romero. — Herederos de Cernada Pitapol. — Josefa Casal. — Ildefonso Conceiro. — José Martínez Fidalgo. — José Lage (Fernández) Fidalgo. — Daniel Prieto Pereira. — Aurea Núñez. — Amparo Castelleiro Formoso. — Román Torres Lorca. — Ubalda Aubaín. — Lino Canosa. — Manuel González. — Rosa Galán. — Herederos de Cernada Pitapol. — Vicente Navarro y J. Macciras. — Vicente Navarro. — Manuel Villar. — Ramón Díaz Suárez. — Francisco Aneiros Prieto y Juan Bautista Bouza.

El Ferrol del Caudillo, junio de 1940.— El Alcalde, Eduardo Ballester. 3.552 bis-X-O

AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

Concurso para la contratación de las obras "Pavimentación del Circuito Turístico"

En ejecución y cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 del actual, se anuncia concurso para la contratación y ejecución de dichas obras, con arreglo a los proyectos aprobados, y cuyo concurso se verificará con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Objeto del concurso.—Son objeto de este concurso las obras de pavimentación del «Circuito Artístico», que comprende las siguientes:

1.º **Con pavimento de hormigón blindado.**—Con las características y detalles que constan en el proyecto, las calles de Tentenecio desde la Puerta del Río hasta la calle de Veracruz; la calle de Veracruz en toda su longitud, incluyendo la Plaza de San Millán; la Plaza de la Merced en la parte afectada por el tráfico y la calle de Balnes en toda su longitud, la cual desemboca ya en la Plaza de Fray Luis de León, cuya pavimentación está acordado efectuar, con arreglo al presupuesto ordinario, enlazando con el pavimento de la calle de Serranos.

2.º **Con pavimento de canto rodado.**—Atrio principal y lateral de la Iglesia de San Esteban, incluido el piso del puente

- Plaza de Mariano Solís.
- Una parte de la calle del Tostado.
- Una parte de la calle del Silencio.
- Una parte de la calle de Tentenecio.
- Plaza de Anaya.
- Cuesta de Carbajal.
- Plaza de Carbajal.
- Plaza de los Leones.
- Calle de Doyague.
- Patio Chico de la Catedral.
- Plaza Episcopal.
- Plaza de San Millán.
- Calle de las Mazas.
- Calle de la Latina.
- Calle del Trilingüe, y
- Plaza de la Merced, donde se combina este pavimento con jardinería y una fuente de piedra de granito.

3.º **Pavimento de losa de granito y tiras de pizarra.**—Calle de San Vicente Ferrer.

- Calle del Arcediano.
- Calle de los Leones.
- Calle de Gibraltar.
- Parte de la calle de Tentenecio.
- Parte de la calle del Silencio.
- Parte de la calle de las Mazas.

El proyecto comprende, además, todas las instalaciones de sumideros, bocas de riego y registros.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Las obras objeto del concurso se habrán de ejecutar acomodándose rigurosamente a las condiciones técnicas que, con el debido pormenor, se detallan en el proyecto respectivo, cuyo pliego de condiciones se considera reproducido en el presente anuncio, y por lo tanto son de obligada observancia para el adjudicatario, salvo las modificaciones impuestas en el presente.

Sin variación fundamental de las obras, el Ayuntamiento, por tratarse de calles enclavadas en la zona monumental de la ciudad, donde han de ser ejecutadas,

se reserva la facultad de introducir aquellas modificaciones que, por acuerdo de Su Excelencia, a juicio del Arquitecto Director procedan, que el contratista habrá de aceptar expresamente, sin derecho a indemnización alguna por la variante y sin merma del que le asiste para que se liquide la obra ejecutada con arreglo a los precios estipulados.

CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

Primera. El concurso se verificará, con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento fecha 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales y demás disposiciones legales vigentes en la materia, en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, por esta designado, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de Valladolid con residencia en esta capital.

Segunda. Exposición del proyecto.—El proyecto, con sus planos, pliego de condiciones, cuadros de precios y demás antecedentes, se halla de manifiesto en la Secretaría de Su Excelencia todos los días no festivos que medien desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta la terminación del plazo a que se refiere la condición séptima, durante las horas de diez a trece y de dieciséis a diecinueve.

Tercera. Precios tipos.—Los precios tipos para este concurso son el importe del presupuesto que se consigna, y en cuanto a precios unitarios, los figurados en los cuadros que forman parte del proyecto.

El adjudicatario de la obra no podrá pedir aumento de precios, ya que el contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de los mismos, o rescisión.

Cuarta. Contrata total.—La licitación versará sobre el importe total de las obras, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de seiscientos dieciocho mil quinientas cuarenta y dos pesetas con noventa y siete céntimos (618.542,97 pesetas).

Quinta. Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución de las obras, como máximo, es de cuatro años contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Las obras se desarrollarán por el orden que se determina y, a los efectos del pago de las mismas, en la proporción siguiente:

Primera anualidad, hasta un importe de pesetas 90.000.

Segunda anualidad, hasta un importe de 100.000 pesetas.

Tercera anualidad, hasta un importe de 200.000 pesetas.

Cuarta anualidad, hasta un importe de 228.542,97 pesetas.

Tota): 618.542,97 pesetas.

No obstante, el contratista podrá adelantar las obras y ejecutarlas en menor plazo del que se establece. En este caso, sin modificación en cuanto a la forma de pago, el Ayuntamiento se obliga a abonar al contratista el interés legal que pueda devengar la negociación en establecimientos bancarios de las certificaciones de obras ejecutadas aprobadas y pendientes de pago.

Sexta. Depósito provisional.—Los licitadores que concurren a este concurso habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de esta Corporación Municipal la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del importe total de la licitación, pudiendo verificarlo en cualquiera de las formas que se determinan en el artículo 10 del Reglamento, computándose los valores conforme se establece en el artículo 11 del mismo.

Séptima. Plazo de admisión de proposiciones.—Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Estarán extendidas en papel del Timbre de la clase sexta y habrán de acomodarse exactamente al modelo que al final se consigna, entregándose bajo sobre cerrado, y por separado se acompañarán los siguientes documentos:

a) Resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, y de formalizarse en efectos públicos, la póliza de su adquisición.

b) Cédula personal del licitador.

c) Poder que, en su caso, justifique la representación que ostenten.

Los presentantes podrán lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho en el sobre en que encierren su proposición en el anverso del cual deberá hallarse escrito y firmado por el licitador —no por el representante— lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de las obras de pavimentación del Circuito Artístico, con arreglo al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día [el de su publicación].»

El presentador, en el acto de entrega del pliego del resguardo del depósito provisional y demás documentos, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley, haya de colocarse en el recibo o certificación de la entrega de recepción del pliego, que ha de extenderse necesariamente; de no facilitarse el timbre o abonarse su importe, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro

del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Igualmente serán observadas las demás prescripciones que relacionadas con la presentación de proposiciones establece el artículo 15 del Reglamento.

Al terminar el plazo de presentación de pliegos se expedirá a quien lo solicite certificación del número de los presentantes, con arreglo a la Ley.

Octava. Obligaciones que contrae el rematante.—Además de ejecutar las obras con estricta sujeción a los proyectos base de este concurso y en los plazos señalados, son de obligación del rematante las siguientes:

a) Transporte de materiales.—Transportar por su cuenta a los sitios que se le designen todos los materiales aprovechables, que, sin excepción alguna, quedan de propiedad de la Corporación Municipal.

b) Variaciones.—A aceptar las variaciones que Su Excelencia acuerde sin modificaciones esenciales del proyecto, tomándose siempre como base para las liquidaciones definitivas la obra realmente ejecutada a los precios unitarios establecidos. Estas variaciones no podrán efectuarse más que a virtud de orden escrita de la Alcaldía.

c) Ordenación de las obras en armonía con la conveniencia del tráfico.—A realizar las obras en forma tal que no se entorpezca, en lo posible, la circulación de coches y vehículos de transporte y el de peatones, con las menores molestias para el vecindario, retirando con la mayor diligencia los materiales sobrantes de las obras que estén terminadas y, en todo caso, supeditándose a las orientaciones de la inspección técnica de la Corporación.

d) Demolición de obras defectuosas.—A demoler y realizar nuevamente, a su costa, cualquier obra ejecutada que, por no acomodarse a las condiciones del proyecto, se considere defectuosa e inadmisibles.

e) Ordenanzas y reglamentos municipales.—Someterse y cumplir las disposiciones de las Ordenanzas y Reglamentos municipales de Salamanca, aun cuando no hubieran sido particularmente citados y siempre que no aparezcan modificadas por las condiciones de este pliego.

f) Correspondencia oficial.—A contestar con el enterado a todas las notificaciones que se le dirijan, transmitiéndole órdenes de la Alcaldía, de la Corporación, como consecuencia de la inspección facultativa.

g) Residencia en Salamanca.—A residir o tener quien legalmente le represente en esta capital.

h) Visita de inspección.—A acompañar por sí o por medio de sus empleados a los Inspectores municipales en la visita que giren a las obras, siempre que éstos lo exijan, y ejecutar las operac-

nes que ordenen para reconocer los trabajos.

Igualmente autorizará a facilitar la permanencia de capataces o vigilantes delegados de la inspección, para en todo momento poder apreciar el curso de las obras, si son cumplidas las órdenes de la inspección en relación con la calidad de los materiales, medio de realizarlas y dosificación de las mezclas.

i) Daños a la propiedad.—A adoptar todas aquellas disposiciones que mejor convengan, en evitación de daños a las personas o cosas, y de producirse. éstos serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que los particulares reclamen por los daños o perjuicios que se les causen al hacer las obras en cualquiera de las operaciones que comprenden.

j) Obras no determinadas.—A ejecutar cuanto sea preciso para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente determinado en este pliego de condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu, así lo ordene la Alcaldía, a propuesta de la Inspección facultativa.

Si por condiciones especiales o dificultades técnicas de imposible previsión fuera preciso modificar alguna de las obras consignadas incluidas en el proyecto, podrán realizarse las alteraciones, siempre que se hagan de acuerdo con los Inspectores municipales y conocimiento de S. E., tomando siempre como base para toda liquidación los precios iniciales.

Si fuera necesario, a juicio de la Inspección facultativa, ejecutar otras obras no previstas en el presupuesto, se pondrá su realización al Ayuntamiento con el correspondiente presupuesto adicional, y aprobado éste, podrá llevarse a cabo por el concesionario.

Sin embargo, la Inspección facultativa podrá ordenar al rematante la inmediata ejecución de aquellas obras cuando revistan carácter de urgencia, que no admitan aplazamiento o tengan precio unitario fijado en el presupuesto.

k) Perjuicios al Municipio.—Si el contratista dejase de cumplir alguna condición y de ello se irrogase perjuicio al Municipio, queda obligado a reintegrarlo.

l) Precios tipos.—En ningún caso tendrá derecho a reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios tipos o en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que integran referidos precios.

m) Prohibición de suspender o disminuir los trabajos.—No podrán suspenderse los trabajos ni reducirlos a menor escala de la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse las obras de pavimentación objeto del concurso y proporcionalmente las que correspondan a cada año.

Si los técnicos municipales observaran que por culpa o negligencia del contratista, no se dan a las obras el desarrollo

correspondiente o que no se ajustan a las condiciones pactadas, lo pondrán en conocimiento de la Alcaldía, para que ésta adopte las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento del contrato.

m) Multas al rematante.—Si el rematante no observa o cumple las órdenes que se le dieran, satisfará una multa, según la naturaleza de la falta, cuya cuantía, a propuesta de la Inspección facultativa, será señalada por la Alcaldía- Presidencia.

Las multas que el contratista habrá de satisfacer, independientemente, serán de 25 pesetas por día en el primer mes y de 50 pesetas en los días siguientes, puesto que la interrupción de las obras por mayor plazo de los tres meses indicados se considera como motivo de rescisión, salvo causa de fuerza mayor evidentemente irresistible, que será definida y reconocida por la Corporación, con arreglo a la Ley.

n) Disposiciones legales que se consideran de aplicación.—Para todo lo no previsto en el presente pliego de condiciones serán de aplicación, y a ello habrá de someterse el contratista, los preceptos del Reglamento General de Contratación de 13 de marzo de 1903 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Novena. Obligaciones del Ayuntamiento.—Además del puntual pago en los plazos que se señalan de las certificaciones de obras ejecutadas después de aprobadas por la Excm. Comisión Municipal Permanente, el Ayuntamiento se obliga:

a) A considerar exenta de toda clase de impuestos y arbitrios municipales la ejecución de las obras objeto de contrata.

b) A facilitar el agua necesaria mediante contador y por convenio especial, al precio unitario de 0,35 pesetas metro cúbico.

c) A admitir la sustitución de la fianza definitiva por certificaciones de obras ejecutadas y aprobadas.

d) A efectuar la recepción provisional en la fecha de la liquidación, y la definitiva, al transcurrir el plazo de garantía que se señala, que es de un año.

e) A autorizar la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del rematante, previa aprobación del Ayuntamiento.

f) A indemnizar al rematante, pero sólo en el caso de que justifique plena y debidamente que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir por su voluntad todas o alguna de las estipulaciones de este contrato y que por ello se le irrogaron perjuicios.

g) A devolver al rematante la fianza después de que se acredite no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales y por seguro de operarios y que justifique también haber satisfecho las contribuciones. Los citados extremos se acreditarán en el oportuno expediente por

medio de los documentos que el interesado aporte y por el resultado de los edictos que se publiquen en los diarios oficiales.

Décima. Rescisión.—El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, con pérdida de la fianza definitiva, en los siguientes casos:

1.º Por no comenzar las obras en el plazo que se señala, que es de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura-contrato.

2.º Por interrupción de las obras sin causa justificada durante un plazo que exceda de los tres meses señalados en la condición octava.

3.º Por no acomodarse la ejecución de las obras al proyecto aprobado en todos sus particulares, después de estar advertido oficialmente de la inobservancia de las estipulaciones contractuales; todo ello, no obstante, lo que se refiere en el particular d) de la condición octava, ya que el presente caso de rescisión se contrae a la manifiesta rebeldía o mala fe del rematante.

4.º El rematante no podrá pedir la rescisión del contrato ni alteración del precio, puesto que éste se hace a riesgo y ventura, estipulación ésta que legalmente es armónica con los derechos que se reconocen explícitamente a favor del rematante en la condición novena.

Undécima. Tribunales.—El rematante o rematantes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a los Tribunales de Salamanca que sean competentes para la substanciación de cuantas incidencias o reclamaciones puedan surgir a consecuencia de la adjudicación de estas obras.

Duodécima. Inspección de las obras. Divergencias entre el personal facultativo de S. E. y el del contratista.—La inspección técnica y fiscalización de las obras corre a cargo de los técnicos titulados que S. E. pueda designar.

En casos de divergencia entre la opinión de los Inspectores técnicos municipales (encargados de la dirección) y el personal facultativo del contratista, previos los asesoramientos que estime pertinentes, entre otros, de la Jefatura de Obras Públicas y de la de Industrias de la provincia, resolverá la Corporación Municipal.

Décimotercera. Gastos.—El importe de los gastos por inserción de anuncios, honorarios devengados, suplementos adelantados por el señor Notario que autorice el concurso, así como la escritura-contrato, y en general toda clase de gastos, sin excepción alguna, que ocasione este concurso y formalización definitiva del contrato serán abonados y corren a cargo del rematante.

Décimocuarta. Bastanteo de poderes. Se encomienda al Letrado asesor de la Corporación don Rafael Cuesta Bermúdez de Castro.

Décimoquinta. Exposición al público.

El acuerdo de la celebración de este concurso ha sido expuesto al público por el plazo acordado por S. E., en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento, sin que se haya formulado observación ni reclamación alguna.

Décimosexta. Contrato de trabajo.—Retiro obrero.—Protección a la industria nacional.—El rematante cumplirá todas las disposiciones legales vigentes sobre contrato de trabajo, seguro y retiro obrero y protección a la industria nacional.

Décimoséptima. Constitución de la Mesa.—A la hora de las doce del siguiente día en que termine el plazo señalado para la admisión de proposiciones—que se determina en la condición séptima—se celebrará el concurso propiamente dicho, que tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del representante de la Comisión Municipal Permanente y del Notario a quien corresponda autorizar el acta correspondiente, con arreglo al turno establecido, procediéndose en la forma y con las solemnidades que se determinan en el Reglamento para la contratación municipal.

Décimooctava. Suspensión del acto.—Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, la Mesa podrá interrumpir el acto por un plazo de cuarenta y ocho horas para estudiar aquéllas y oír el parecer de los técnicos municipales respecto a las condiciones y comparación entre sí de las proposiciones, y reanudado, con asistencia del mismo señor Notario, el día señalado y horas de las doce; si hubiera dos proposiciones que se consideren iguales, se verificará, por un plazo de cinco minutos, licitación entre los autores de las mismas para que puedan mejorarlas, reduciendo los precios, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación entre los dos.

Décimonovena. Adjudicación provisional.—El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Vigésima. Adjudicación definitiva.—Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo 16 del Reglamento, el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria al efecto convocada, resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto, ya que la Corporación se reserva la libre ponderación de las proposiciones presentadas, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva a favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a este anuncio y a los preceptos del Reglamento de contratación.

El Avuntamiento se reserva la facultad de desechar todas las proposiciones presentadas.

Vigésimoprimerá. De ser hecha la adjudicación definitiva, el rematante queda obligado, dentro del término de diez días, a concurrir para constituir la fianza definitiva, que será del 10 por 100 del precio de adjudicación, y a formalizar dentro del mismo plazo el contrato en escritura pública, con arreglo a la Ley.

Vigésimosegunda. El acuerdo de celebración de este concurso ha sido expuesto al público, en cumplimiento y a lo efectuado en el artículo 26 del Reglamento, sin que se haya formulado reclamación ni observación alguna.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, provisto de cédula personal clase, número, expedida en con fecha de, en nombre propio o en representación de, se comprometo a realizar las obras de pavimentación del Circuito Artístico, de acuerdo con el proyecto aprobado por la Excmo. Corporación Municipal de Salamanca, ajustándose rigurosamente al pliego de condiciones, Reglamento General de Contratación y demás disposiciones vigentes, con una baja del por ciento en los precios unitarios que sirven de base para la contrata.

(Fecha y firma del licitador.)

Salamanca, 18 de junio de 1940.—El Alcalde, Manuel Torres López.
1.489-0

ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Admisión de valores a la cotización oficial

Esta Junta Sindical, en virtud de las atribuciones que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes valores, emitidos y puestos en circulación por la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, domiciliada en Beasain (Guipúzcoa), con oficina central en Madrid, Avenida de José Antonio, número 4.

Primero. 5.818 acciones, núms. 40.183 a 46.000, emitidas en 26 de abril de 1925; 54.000 acciones más, núms. 46.001 a 100.000, emitidas por escritura de 19 de febrero del actual año. Unas y otras, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas.

Segundo. 80.000 obligaciones hipotecarias, números 1 a 80.000, emitidas en 20

de febrero de 1940, de 500 pesetas nominales cada una, al portador, con interés de 5 por 100 anual, pagadero por semestres en 1.º de marzo y 1.º de septiembre de cada año, con impuestos a cargo del tenedor y amortizables a la par en el plazo máximo de treinta años, a contar de 1.º de marzo de 1943, por sorteos, reservándose la Sociedad emisora el derecho de aumentar en cualquier momento el número de obligaciones a amortizar, así como el llevarlo a cabo por compras en Bolsa.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos que procedan.

Madrid, 18 de junio de 1940.—El Secretario, Felipe Gómez-Acebo. — Visto bueno: El Síndico Presidente, Joaquín Ruiz.

3.478-1-X

LA «SUD AMERICA», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Dirección General para España: Plaza de Cánovas, 4,—Madrid

Habiéndose extraviado póliza 93.895, a nombre asegurado Antonio de Salas y de Miláns, inicio 14 octubre 1929, no cedida ni traspasada, se hace público, advirtiendo que de no presentarse reclamación dentro de treinta días, a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender un nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid, 13 de junio de 1940.—Por La «Sud América»: El Delegado Director general, Gaspar Escuder.

3.451-2-X-P

COMPANIA ANONIMA MENGESOR Madrid

A los efectos de la declaración de nulidad de títulos primitivos y expedición de duplicados de aquellos cuyas denuncias aparecieron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 102, de fecha 11 de abril de 1940, y rectificación en el mismo BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de diecisiete del mismo mes y año, número 108, y diario «A B C» número 10.659, de fecha 24 de abril de 1940, en cumplimiento del Decreto-Ley de primero de junio de 1939, se recuerda al público que el plazo de tres meses para formalizar la oposición finaliza el día 17 de julio de 1940.

Pasada esta fecha se procederá a solicitar del Juzgado correspondiente la debida autorización para la anulación de los títulos desaparecidos y puesta en circulación de los correspondientes duplicados.

Madrid, 17 de junio de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos Mendoza y Sáez de Argandoña.

3.452-X-P

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

Madrid

Pago de intereses y obligaciones

A partir del próximo día 1 de julio se satisfarán en Madrid, Oficinas de la Sociedad, Avenida de José Antonio, 4, y Banco Urquijo; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias; en Salamanca, Banco del Oeste de España, y en Sevilla, Banco Urquijo (Agencia de Sevilla), contra cupones números 57, 20 y 151, respectivamente, los intereses correspondientes:

1.º A las obligaciones 5 por 100 de esta Sociedad (emisión de 1912).

2.º A las obligaciones 6 por 100 de esta Sociedad (emisión de 1930); y

3.º A las obligaciones 5 por 100 de la Sociedad de Electricidad del Mediodía.

A partir del próximo día 15 de julio se satisfarán, contra cupón número 13, los intereses correspondientes a las obligaciones 6 por 100 de nuestra Sociedad (emisión de 1934).

Se recuerda a los señores obligacionistas las prescripciones del Decreto número 113, de 19 de septiembre de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de los mismos mes y año.

Madrid, a 18 de junio de 1940.—El Secretario del Consejo de Administración. 3.451-X-P

REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS (S. A. BELGA)

Madrid

Conforme a lo que preceptúa la Ley de 1 de junio de 1939 sobre anulación y consiguiente expedición de duplicados de títulos desapreciados, y a los efectos en ella determinados, se hace público que los señores que a continuación se expresan, a título de propietarios, han denunciado a esta Compañía el haber sido despreciados durante el período rojo de los valores de la misma que también se relacionan:

Segunda relación

Emisión de 1919:

Banco de España (Ciudad Real), Depósitos: Diez obligaciones, números 7.831 al 49.

Doña Carmen Martínez Oyuelos: Treinta y dos obligaciones, números 1.077 al 65, 1.133, 7.226 al 30, 7.241 al 50, 22.951 al 59.

Doña Concepción Martínez Oyuelos: Treinta y tres obligaciones, núms. 23.065 al 30, 23.091 al 100, 24.394 al 96, 24.831 al 54.

Doña Juana Martínez Oyuelos: Treinta y tres obligaciones, números 23.022 al 30, 23.221 al 64.

Emisión de 1926:

Banco de España, en nombre de don

César Ranz Baltrán: Una obligación, número 25.580.

Don Miguel Vidal Drago: Una obligación, número 3.001.

Emisión de 1929:

Doña Carmen Martínez Oyuelos: Diez obligaciones, números 18.391 al 400.

Doña Concepción Martínez Oyuelos: Diez obligaciones, números 18.421 al 430.

Doña Juana Martínez Oyuelos: Diez obligaciones, números 18.411 al 420.

Doña Ludivina Martínez, viuda de Martínez Oyuelos, en nombre de sus hijos Manuel Martínez y Martínez: dos obligaciones, números 846 y 7; Eduardo Martínez y Martínez: dos obligaciones, números 19.107 y 8; Ludivina Martínez y Martínez: dos obligaciones, números 19.109 y 10; Soledad Martínez y Martínez: Dos obligaciones, números 19.111 y 36.496; proindiviso a nombre de los mismos: Una obligación, número 36.495.

Don Enrique Argalaga Fuentes: Tres obligaciones, números 4.867 al 9.

Don Juan José de Alvear y de la Colina, en nombre de doña María Sánchez de Toca: Veinticinco obligaciones, números 35.796 al 820.

Lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, se hace público para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, con advertencia de que si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificada a esta Real Compañía Asturiana de Minas, domiciliada en Madrid, plaza de España, número 7, la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de dichos títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 18 de junio de 1940. 3.439-X-P

ELECTRICA DE LOS PONTONES, SOCIEDAD ANONIMA

Albacete

Habiéndose extraviado 231 acciones de esta Sociedad, números 70 al 79, 1.087 y 1.088, 1.659 al 1.770 y 1.905 al 2.011, propiedad de don Jacinto Fernández Nieto, se anuncia al público por segunda y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día 23 de marzo del año corriente, fecha en que se publicó por primera vez este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, según determina el artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos originales correspondientes y la expedición de los oportunos duplicados.

Albacete, 1 de junio de 1940.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique Fernández Parras. 3.441-X-P

SOCIEDAD ELECTRA DEL LIMA

Madrid

SERVICIO DE OBLIGACIONES

En el anuncio de esta Sociedad inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 170, del día 18 de junio corriente, en el que constan las obligaciones de la misma que resultaron amortizadas en sorteo extraordinario, figuran por error de imprenta los números 2.641 a 90 y 6.971 a 80, debiendo ser, respectivamente, las obligaciones números 12.641 a 90 y 16.971 a 80.

Madrid, 13 de junio de 1940.—El Consejo de Administración.

P

LA PAPELERA DE CEGAMA, S. A.

A los efectos legales procedentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, hace constar que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número correspondiente al 25 de febrero del presente año, y en el «Diario Vasco», de San Sebastián, número del 31 de enero último, aparecen los anuncios de desposesión de las acciones de esta Sociedad que se enumeran a continuación:

Acciones números	401 al 464
»	» 515 al 2.200
»	» 2.330 al 2.504
»	» 2.561 al 2.575
»	» 2.671 al 2.761
»	» 2.771 al 2.785
»	» 2.787 al 2.882
»	» 2.993 al 3.000
»	» 3.401 al 3.600
»	» 3.663 al 3.795
»	» 4.001 al 5.343

Cegama, 14 de junio de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Ernesto Giménez Caballero. 3.449-X-P

SOCIEDAD ANONIMA GENERAL DE ESPECTACULOS (SAGE)

Madrid

Habiendo sufrido extravío los títulos de:

3 acciones serie A, números 114 al 116, y 10 acciones de 100 pesetas cada una, números 709 al 718, expedidas a favor de don Félix Muñoz, de Madrid.

663 acciones, expedidas a favor de doña Blanca Igual y Martínez-Daval, de Madrid, con los números 10.246 al 10.445, 12.619 al 12.643, 14.227 al 14.240, 10.718 al 10.817, 14.217 al 14.252, 10.918 al 10.917, 14.241 al 14.246, 10.916 al 11.017, 13.993 al 13.999, 12.077 al 12.176 y 14.253 al 14.259, todas de la serie A.

140 acciones de esta Sociedad, expedidas a favor de don Joaquín Moro, de Madrid, números 3.548 al 3.667, 8.751 al 8.762 y 14.453 al 14.460.

200 acciones ordinarias, números 4.986 al 5.185, propiedad de don Serafín Sánchez Fueñsanta.

956 acciones ordinarias, números 7.167 al 7.372, 8.763 al 8.972, 9.250 al 9.268, 11.233 al 11.247, 12.669 al 12.693, 7.373 al 7.475, 7.819 al 7.921, 7.517 al 7.618, 8.249 al 8.350, 11.248 al 11.263 y 9.419 al 9.458, expedidos a favor de don Jaime Figuera y O'Neill.

25 acciones ordinarias, números 13.057 al 13.081, expedidas a nombre de doña Elisa Casado Martínez.

Se recuerda el presente a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de junio de 1940.

3.446-X-P

SOCIEDAD ANONIMA GENERAL DE ESPECTACULOS (SAGE)

Madrid

Habiendo sufrido extravío los títulos de:

481 acciones, a favor de don Mariano Reclons, con los números 7.619 al 7.818, 1.601, 1.787 al 1.795, 4.001, 4.239, 4.240, 4.535 al 4.540, 4.541 al 4.542, 4.543 al 4.544, 4.834, 4.924 al 4.981, 11.293 al 11.311, 12.544 al 12.568, 12.284 al 12.303, 14.390 al 14.416.

Dos títulos fundador, núms. 496 y 497. 5 acciones serie B, números 627 al 631, a favor de don Celestino Valledor Suárez Otero.

4 acciones, números 8.973 al 8.976, a favor de «Mosaico Nolla, S. A.»

100 acciones, números 9.459 al 9.558, a favor de don Tomás Chavarrí y Lígues.

50 acciones, emisión 9 de junio de 1928, números 5.535 al 5.584, y 9 acciones, emisión de igual fecha, números 13.642 al 13.650, propiedad de don Cecilio Gómez Rodríguez, de Madrid.

21 acciones de 500 pesetas, números 6.019, 13.693, 6.416 al 6.425 y 12.569 al 12.577, a favor de don Mariano Rico Bejarano, de Madrid.

Se recuerda el presente a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de junio de 1940.

3.447-X-P

BANCO DE LA UNION

Madrid

Cumpliendo el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a Junta general de accionistas para el día 27 de este mes, a las cinco de la tarde, en la Oficina Central.

Madrid, 17 de junio de 1940.—El Secretario, José María Ortz.

3.455-X-P

CANAL DE ISABEL II

Madrid

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad sobre extravío de la certificación número 859 del libro I a), importante dieciséis hectólitros, equivalentes a medio reales fontaneros, expedida por el Canal de Isabel II, a favor de doña María Beruete y Moret, a pesar de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, de fechas 8 de abril, 30 y 31 de mayo próximos pasados, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose a la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 10 de junio de 1940.—El Delegado, Eugenio Calderón.

3.461-X-P

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES VASCONGADOS

Bilbao

Títulos desaparecidos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 112, correspondiente al día 21 de abril de 1940, se publicó por esta Compañía el anuncio de la desaparición de los títulos siguientes:

34 acciones, números 31.837 al 70, pertenecientes a don Juan Goyeneche y de la Puente.

35 acciones, números 31.832 al 36, 31.871 al 77, 32.952 al 59, 33.024 al 32, 33.040 al 42, 33.055 y 56 y 35.797, pertenecientes a don Sebastián de Goyeneche y de la Puente.

34 acciones, números 32.078 al 83, 32.149 al 58, 32.950 al 44 y 33.052 al 54, pertenecientes a don Luis de Goyeneche y de la Puente.

En el expresado anuncio se advertía que en el término de tres meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Empresa la existencia de oposición, procedería a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para anular los títulos relacionados y expedir los correspondientes duplicados.

El plazo para formular oposición termina el día 21 de julio de 1940. Bilbao, 17 de junio de 1940.—El Consejero Director-Gerente, Julio de Igartua.

3.460-X-P

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del día 1 de julio de 1940 se pagará el cupón número 80 de las obligaciones 6 por 100, emitidas por esta Compañía en 22 de junio de 1920, a razón de

Pesetas 6,92 por obligación

en los siguientes Bancos y demás de costumbre:

Banco Español de Crédito, Madrid.

Banco Urquijo, Madrid.

Banco de Vizcaya, Madrid.

S. A. Arnús Garí, Barcelona.

Banco de Vizcaya, Bilbao.

El Consejo de Administración.

3.454-X-P

CENTRO FARMACEUTICO ASTURIANO, S. A.

Oviedo

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 26 del corriente, a las diez de la mañana en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda, en nuestro domicilio social, Manuel Pedregal, número 2, con el fin de dar cuenta de las gestiones realizadas para la adquisición del edificio y llevarlas a término, si ha lugar.

Oviedo, 8 de junio de 1940.—El Director-Gerente, Lorenzo Díez Jiménez.

972-X-P

IBARRA Y COMPANIA, S. en C.

Sevilla

Habiendo sufrido extravío las nueve acciones nominativas de esta Sociedad, números 3.968, 5.462, 8.670 al 8.674, 8.841 y 8.842, de 2.000 pesetas nominales cada una, propiedad de don Agustín de Garnica y Pombo, domiciliado en Madrid, calle General Mola, número 43, se anuncia por única vez que transcurrido el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que también se publica en el "A B C", de Madrid, y en el "F E" de Sevilla, sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichas acciones, quedando esta Empresa exenta de toda responsabilidad.

967-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital, Secretaría accidental de don Cándido García Caamaño, en los autos de menor cuantía seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Luis de Pablo Olazábal, contra doña Dolores Solá Estela y doña Joaquina Mainón y Solá, sobre revisión de pagos (cuantía 1.144,89 pesetas), ha dictado las providencias que, copiadas literalmente, dicen así:

“Providencia: Juez, Sr. Vacas. Juzgado de Primera Instancia número 6.—Madrid, 24 de mayo de 1940.—Por repartidos a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el poder, escritura, liquidación, cartas, copia de anuncio, certificación del acto conciliatorio y dos copias simples de todo ello. A lo principal, se tiene por parte en el procedimiento que se incoa al Banco Hipotecario de España y en su nombre y representación al Procurador don Luis de Pablo Olazábal, con el que se entenderán las sucesivas diligencias. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado a los demandados doña Dolores Solá Estela y doña Joaquina Mainón y Solá, a quienes se emplazará para que dentro del término de nueve días comparezcan y la contesten. Al primer otrosí, por hecha la manifestación que contiene. Al segundo, residiendo las demandadas en la ciudad de Barcelona, calle de la Cuesta, número 17, para que tenga lugar el emplazamiento acordado, librese exhorto al señor Juez Decano de los de igual clase de dicha localidad, al que se acompañarán las copias simples de la demanda y documentos, cuyo despacho se entregará al Procurador señor De Pablo para que cuide

de su diligenciado, y al tercer otrosí, como se solicita, desglóse el poder.—Lo mandó y firma S. S. Doy fe. Luis Vacas.—Ante mí, Cándido García.” (Rubricados.)

“Providencia: Juez, Sr. Vacas.—Madrid, 10 de junio de 1940.—El anterior escrito, con el exhorto cumplimentado que se acompaña, únase a sus autos, y de conformidad con lo que se solicita practíquese el emplazamiento de los herederos o causahabientes desconocidos de la demandada doña Dolores Solá Esteva, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, toda vez que, según aparece del diligenciado del despacho, doña Dolores Solá Esteva falleció hace algún tiempo y se ignora quienes sean sus herederos.—Lo mandó y firma S. S. Doy fe. Luis Vacas. Ante mí, Cándido García.” (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos o causahabientes desconocidos de doña Dolores Solá Esteva y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a 10 de junio de 1940.—El Secretario, Cándido García.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Luis Vacas.

3.446-X-A. J.

BILBAO

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se ha promovido expediente, a nombre de doña María, doña Petronila, doña Juliana, don Miguel y don Jesús Martín Muga, de 52, 49, 47 44, y 36 años de edad, respectivamente, hijos de don Miguel Martín Moro y doña Juliana Muga y Ureta, en solicitud de que se les autorice a modificar su primer apellido, en el sentido de que resulte formado por los dos apellidos de su padre, Martín-Moro, continuando como segundo apellido Muga haciéndose constar en las respectivas actas de nacimiento.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Bilbao cuantos se crean con derecho a

ello, efectuándolo en el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Bilbao, 4 de junio de 1940.—El Secretario judicial, Joaquín Fuertes.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia accidental, Ignacio de Prada.

3.462-X-A. J.

MADRID

En los autos seguidos en este Juzgado y de que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid, a 7 de junio de 1940.—El señor don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 19 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, y como demandante, don Anastasio Gómez Román, pintor y de esta vecindad, representado por el Procurador don Federico Dema e Ilurte y dirigido por el Letrado don José María Manzanares, y de la otra, como demandados, doña Visitation Francisca Salguero Gómez, sin profesión especial y también de esta vecindad, representada por el Procurador don Gabriel Hernández Pla y dirigida por el Letrado don Fernando Ruano, como heredera de don Torcuato García Cruz y los demás herederos desconocidos de dicho señor declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que estimando la demanda que inició la presente litis y desestimando la reconvección formulada por la parte comparecida, debo condenar y condeno a doña Visitation Francisca Salguero Gómez y a los demás que resulten herederos de don Torcuato García Cruz a que abonen a don Anastasio Gómez Román la cantidad de seis mil pesetas, con el interés legal de dicha cantidad desde que tuvieron efecto las respectivas entregas al prestatario hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y tres, mas el interés legal de las citadas seis mil pesetas y de la suma de los referidos intereses desde la fecha de la interpelación judicial hasta que

tenga efecto el pago. También condeno a los demandados al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Martínez García.

Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, los herederos desconocidos de don Torcuato García Cruz, extendiendo el presente en Madrid, a 15 de junio de 1940.—El Secretario, Ramiro López.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Antonio Martínez. 3.459-X-A. J.

LUGO

Don Carlos Humberto Santaló Ponte, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Lugo y su partido, por prórroga de jurisdicción.

Hago público: Que por el Procurador don Antonio García-Gestón Cedrón, a nombre de don Fernando Abella Laurel, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, éste en la representación legal de su hijo natural, bajo su patria potestad, Fernando Ramón Abella Fernández, conocido por Fernando Abella Vilasuro, menor de veintitrés años, natural de Villafranca del Bierzo (León) y vecino de esta población, hijo natural como queda dicho del recurrente y de doña Josefa Fernández Gerboles, ésta ausente en ignorado paradero, se presentó en este Juzgado escrito promoviendo, al amparo de lo dispuesto en la Ley del Registro Civil y su Reglamento, expediente de modificación del segundo apellido de dicho menor, o sea el de Fernández por el de Vilasuro, o en otro caso para usar como primer apellido el compuesto de Abella-Vilasuro y como segundo el de Fernández, fundándose para ello en que el referido menor, desde que su padre natural, don Fernando Abella Laurel, contrajo matrimonio con doña Mercedes Vilasuro Tenreiro, y cuando aquél contaba dos o tres

años, vino viviendo en compañía de los mismos y usando constante y habitualmente como apellidos los de Abella Vilasuro, por los que es conocido.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a ello puedan presentar ante este Juzgado su oposición a lo solicitado, dentro del término de tres meses, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Dado en Lugo, a 12 de junio de 1940.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Carlos Humberto Santaló. 3.458-X-A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia dictada en 16 de junio de 1936 por el señor Juez de Primera Instancia número 3 de esta capital, en los autos de prevención de oficio del juicio de abintestado de don Bernardo Padilla Cabeza, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Madrid, viudo de doña Elisa Orosa Sánchez, que falleció en su domicilio de la calle de Bravo Murillo, número 14, de esta capital, el día 25 de abril de 1936, se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicho causante para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

748-A J

MADRID

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia de 18 de abril último por el señor Juez de Primera Instancia número 3 de esta capital, en los autos de prevención de oficio del juicio de abintestado de doña Hilaria García Quintana, natural de Villanuriel (Palencia), hija de Casto y de Adriana, que falleció en esta capital el día 18 de diciembre de 1937, a los cuarenta y siete años de edad y en estado de viuda de Enrique, cuyo fallecimiento ocurrió en la plaza

de las Comendadoras, número 2, se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicha causante para que comparezca a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a 22 de mayo de 1940. El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

747-A J

MÁNACOR

Edicto

En el expediente que se sigue en este Juzgado a instancia de Luisa-María Oliver Morey, vecina de San Lorenzo de Descardazar, sobre declaración de fallecimiento de su esposo, Miguel Juan Roselló, hijo de Martín y Catalina, de sesenta y dos años de edad, natural y vecino de San Lorenzo de Descardazar, ausente desde el 14 de septiembre de 1909 y del cual no se ha tenido noticia alguna desde el año 1911, queda acordada la publicación del presente, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 30 de diciembre de 1939 en su artículo número 2.042.

Dado en Manacor, a 26 de enero de 1940.—El Juez, (ilegible).—Ante mí, Gaspar Santiuste.

746-A J

G I J O N

Cédula de citación

Por la presente y a virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Gijón y su partido, en juicio de abintestado de don Pedro González Martínez, usualmente conocido también por los nombres de Fidel Pedro Martínez González, fallecido en esta villa el día 30 de julio de 1938, se cita para dicho juicio, que fué prevenido por resolución fecha de hoy, a los herederos ausentes en ignorado paradero don Antonio y doña Isabel González Martínez, hermanos de doble vínculo del causante, y a doña Encarnación González Martínez, don José María, doña Herminia y doña Julia Esther González García, sobrinos del mismo, bajo apercibimiento de que si no

comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Gijón, a 13 de junio de 1940.—
El Secretario judicial, José Mori.
3.443 X-A J

LA CORUNA

Don Ramiro Prego Punin, Abogado-Notario, Censor primero y decano accidental del Ilustre Colegio Notarial de La Coruña.

Hago saber: Que se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestaba para garantía de su cargo el finado Notario de Navia de Suarna don Luis de Grandes y Urosa, única Notaría que ha servido, y a fin de que quien tuviese que deducir alguna reclamación contra dicha fianza la formule ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio, dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Lugo, con arreglo a lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento Notarial vigente.

La Coruña, 11 de junio de 1940.
El Abogado Notario, Ramiro Prego Punin.

3.450-X-A J

LUGO

Don Carlos Humberto Santaló Juez de Primera Instancia de la ciudad de Lugo y su partido, por prórroga de jurisdicción.

Hago público: Que por don Antonio García Cedrón, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales, natural y vecino de esta capital, se presentó en este Juzgado escrito, promoviendo, al amparo de lo dispuesto en la Ley del Registro civil y su Reglamento, expediente de modificación o adición de apellidos, para usar como primero el compuesto de García-Gesto, que son los de su finado padre, don Jesús García Gesto, y como segundo el de Cedrón, como ya legalmente le corresponde como primero de su madre, doña Lucía Cedrón López, fundándose para ello en que tanto en sus relaciones sociales como profesionales y particulares viene siendo conocido con los apellidos de García Gesto Cedrón, los que viene usando habitualmente.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a ello puedan presentar ante este Juzgado su oposición a lo solicitado dentro del término de tres meses, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Dado en Lugo, a 12 de junio de 1940.—El Juez, Carlos H. Santaló.
El Secretario (ilegible).

3.457-X-A J

CARBALLO

Edicto

Don Joaquín Caamaño López, Juez de Primera Instancia accidental de este partido de Carballo.

Hace público por medio del presente edicto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reformado por la de 30 de diciembre próximo pasado, se publicará por dos veces, con intervalos de quince días cada una, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Radio Nacional y periódicos "Arriba", de Madrid, e "Ideal Gallego", de La Coruña, para general conocimiento, que en este Juzgado y a solicitud de José Castro Rodríguez, vecino de la parroquia de Golmar, del término municipal de Laracha, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Juan Castro Rodríguez, hijo de Matías y de María, nacido en la parroquia de Soandres, del expresado término, el día 5 de abril de 1846, que se ausentó para América hace unos cincuenta años, pasando de cuarenta años que no se tienen noticias de él, habiendo sido su último domicilio, antes de ausentarse, el lugar de las Talladas, de la referida parroquia de Golmar.

Y para la susodicha publicación se expide el presente en Carballo provincia de La Coruña, a 25 de abril de 1940.—El Juez, Joaquín Caamaño.—El Secretario, Domingo Graño.

3.456-X-A J

DON BENITO

Cédula de notificación

En el expediente sobre sustracción de valores, instado por la Superiora de las Carmelitas Descal-

zas de esta ciudad, se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Don Benito, a 31 de mayo de 1940.—Visto por el señor don Manuel Santamaria Lozano, Juez Municipal Letrado de esta ciudad en funciones del de Primera Instancia del partido, el expediente sobre extravío de valores de la Deuda Pública, promovido por la Reverenda Madre Superiora de las Carmelitas Descalzas de esta ciudad, er el que han sido también partes el Ministerio Fiscal y el señor Abogado del Estado,

Fallo: Que debo declarar y declarar justificada la legitimidad de la adquisición de los títulos de la Deuda sustraídos a la Comunidad de Carmelitas Descalzas de esta ciudad, consistentes en ochenta y sei títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, cuyas ser es y numeración son: 40, serie A, números 74.455 a 491 y 74.495 a 497; 10 serie B, números 19.728 a 737; 15 de la serie C, números 21.122 a 136; 2 serie D, números 6.908 y siguiente; 2 serie E, números 5.822 y siguiente; 8 serie G, números 9.629 a 636 y 9, serie H, números 7.231 a 239, por un importe total de ciento noventa y siete mil seiscientas pesetas nominales, y procedente, por tanto, la denuncia formulada, declaración ésta que implica la prohibición de toda negociación o transmisión de dichos títulos.

Asimismo se reconoce a la Comunidad de Carmelitas Descalzas de esta ciudad el derecho a percibir los intereses vencidos y los que venzan y el capital de los valores que quedan reseñados y a solicitar, en su caso y a su tiempo, en ejecución de sentencia, cuantos derechos puedan corresponderle conforme a las declaraciones hechas y a los preceptos legales invocados u otros que se dictaren.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la cédula correspondiente, conteniendo el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, a los efectos de notificación a las personas que puedan tener interés en este asunto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Santamaría.”

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente, que visa el señor Juez, en Don Benito, a 31 de mayo de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º El Juez, Manuel Santamaría.

3.453-X-A J

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 10 de esta ciudad, en el expediente sobre extravío de valores promovido por don José Alabáu Riu, por el presente se hace saber que los títulos denunciados consisten en dos serie C, números 66.575 y 66.576 de la Deuda Amortizable al 3 por 100 y que se ha señalado el término de nueve días para que puedan comparecer ante el Juzgado el tenedor o tenedores de los títulos extraviados, bajo apercibimiento, si no lo efectúan, de pararles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Barcelona, a 14 de mayo de 1940.
Por el Secretario (ilegible).

970-X-A J

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 16 de los de esta ciudad de Barcelona, en providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente sobre extravío de valores, a instancia de don Agustín Lladós y Lladós, por el presente se anuncia el extravío del título Deuda Amortizable 5 por 100, emisión de 1927, serie C, número 27.155, con cupón 15 de febrero de 1934 y siguientes y se señala el plazo de quince días para que comparezcan ante dicho Juzgado los actuales tenedores del título objeto de la denuncia.

Y a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, los ignorados tenedores de títulos reseñados, dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar, expido

el presente edicto, que firmo en Barcelona, a 15 de mayo de 1940.
El Secretario judicial (ilegible).

970-X A J

MADRID

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia número 21 de esta capital ha acordado, por providencia de 22 de mayo último, admitir la demanda incidental promovida por el Procurador don Santos de Candarillas y Estrada en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Tomás Esplugas Galindo, hoy sus herederos o causahabientes, y conferir traslado de la misma con emplazamiento a los referidos demandados, a fin de que en el término de doce días que se les concede comparezcan en dichos autos y contesten concretamente sobre la cuestión incidental sobre revisión de cierto pago efectuado durante la dominación marxista, respecto a un préstamo que el referido Banco les hizo con garantía hipotecaria de una finca sita en Valencia y su Avenida de los Aliados, números 258 y 260, antes Avenida del Grao, y a cuyo efecto se les entregarán las copias de la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los herederos o causahabientes de don Tomás Esplugas Galindo, expido la presente, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, “Boletín Oficial” de esta provincia y de la de Valencia, en Madrid, a 12 de junio de 1940.—El Secretario, P. S., Diego Uceda.—V.º B.º El Juez de Primera Instancia, José Cortés.

3.471-X-A J

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta villa de Madrid se siguen los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don José García Martínez sobre revisión de pagos efectuados durante la dominación marxista, por consecuencia del préstamo que dicho Banco le hizo de veintiséis mil pesetas, con ga-

rantía hipotecaria de la casa sita en la calle de Alfonso XIII, de la ciudad de Cartagena, a don Víctor Beltri Rosqueta, ante el Notario de Madrid don José Monta en 8 de julio de 1908, cuya casa fué después adquirida por el don José García Martínez, cuya demanda fué admitida por providencia de 7 de mayo último.

Y habiendo fallecido el don José García Martínez, por providencia de esta fecha se ha acordado conferir traslado de la referida demanda a los herederos o causahabientes de dicho don José García Martínez, cuyos nombres y domicilios manifiesta el Banco desconoce, para que dentro del término de nueve días por que se les emplaza comparezcan en los mencionados autos, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados en rebeldía y de darse por contestada la demanda por su parte, haciéndoles presente que luego que comparezcan se les hará entrega de las copias de dicha demanda y documentos presentados para que puedan contestarla u oponerse a la misma si lo tienen por conveniente.

Dado en Madrid, a 10 de junio de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Agustín Cervera de Vaca. El Secretario, Cándido García.

3.470-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Angel Mendí Aizaguirre en sentencia firme dictada en 7 de diciembre de 1939, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 45 del rollo y 14 del Juzgado de Victoria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de mayo de 1940.—El Presidente, José Inigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Jo-

sé Rodríguez Gallego, en sentencia firme dictada en 20 de enero de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 165 del rollo y 19 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de mayo de 1940.—El Presidente, José Inigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 250 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Alberto Udaeta Lili en sentencia firme dictada en 30 de marzo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 564 del rollo y 123 del Juzgado de Vitoria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de mayo de 1940.—El Presidente, José Inigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Epafrodito Izquierdo Lázaro, en sentencia firme dictada en primero de marzo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 342 del rollo y 91 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de mayo de 1940.—El Presidente, José Inigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de veinte mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Marcelino García Puente en sentencia firme dictada en 18 de noviembre de 1939, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 11 del rollo y 1 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de mayo de 1940.—El Presidente, José Inigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de doscientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Jesús Luján Ibarra en sentencia firme dictada en 30 de marzo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 563 del rollo y 122 del Juzgado de Vitoria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de mayo de 1940.—El Presidente, José Inigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de doscientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Sotero Chicote Ruiz en sentencia firme dictada en 16 de marzo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 502 del rollo y 133 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de mayo de 1940.—El Presidente, José Inigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de doscientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Luis Villegas Fernández, en sentencia firme dictada en 30 de marzo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 293 del rollo y 88 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de mayo de 1940.—El Presidente, José Inigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de tres mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a

Máximo Fresno Lagunas en sentencia firme dictada en primero de diciembre de 1939, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 35 del rollo y 5 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de mayo de 1940.—El Presidente, José Inigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a López Ruiz García en sentencia firme dictada en 25 de noviembre de 1939, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 29 del rollo y 4 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de mayo de 1940.—El Presidente, José Inigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de tres mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Galvano Utrilla en sentencia firme dictada en 10 de febrero de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 245 del rollo y 27 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de mayo de 1940.—El Presidente, José Inigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Por el presente anuncio, y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relaciona han sido absueltos los inculcados que se anotan, que en virtud de tal fallo, han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Gonzalo Sainz Bretón, vecino de Tudelilla (Logroño), rollo 353 de 1939. Sentencia número 409 de 1940.
Eugenio Barruso Martínez, vecino

de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), rollo 119 de 1939. Sentencia 394 de 1940.

Valentina Teodora Fernández Expósito, vecina de Logroño, rollo 364 de 1939. Sentencia 407 de 1940.

Ernesto Riano Mallagaray, vecino de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), rollo 115 de 1939. Sentencia 392 de 1940.

Rogelio Garma Isla, vecino de Guztio (Santander), rollo 911 de 1940. Sentencia 397 de 1940.

Valentín Giménez Ruiz, vecino de Villaraso (Soria), rollo 849 de 1940. Sentencia 404 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende la presente en Burgos, a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, José Inigo. El Secretario, Saturnino Aparicio. R P.—14 945-14.970

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 101 del año 1939, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Badajoz, e impuesta al vecino de Esparragosa de la Serena Pascasio Palacín Rueda, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 15 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.

Por el presente oídico se hace saber: Que por haber sido hecha efectiva totalmente la sanción económica impuesta al expedientado Facundo García García, cuyo expediente fué tramitado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Hoyos, como especial designado por la Junta Provincial de Incautación de Bienes, señalado con el número cinco de mil novecientos treinta y ocho, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, y que ello es suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo, según dispone el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 9 de marzo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva totalmente

la sanción pecuniaria recaída en el expediente número s/n del año 1938, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres e impuesta al vecino de Malpartida de Cáceres Cayetano Mogollón Barriga, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 15 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 18 del año 1937, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Navalmoral de la Mata e impuesta a la vecina de Valverde de la Vera Tomasa Fernández Cañada, esta inculpada ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 15 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.

Por el presente se hace saber a los inculcados José Serrano Canelada, Juan José Jiménez Ruiz, Francisco Sierra Ferreira, vecinos que eran de Logroñán y cuyo actual paradero se ignora, que están los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días para que los inculcados se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes escrito de defensa.

Dado en Cáceres, a 16 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.

Por el presente se hace saber al inculcado Francisco Dávila Rodríguez, vecino que fué de Zalamea de la Serena y cuyo actual paradero se ignora, que están los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes escrito de defensa.

Dado en Cáceres, a 22 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.

Por el presente se hace saber al inculcado José Navarro Macías, vecino que fué de Medina de las Torres y cuyo actual paradero se ignora,

que están los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes escrito de defensa.

Dado en Cáceres, a 25 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número noventa y nueve del año 1938, instruido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de los Caballeros e impuesta al vecino de Valencia de Mombuey Diego Corbacho Borrachero, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 25 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 444 del año 1939, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Badajoz e impuesta al vecino de Don Benito Dionisio García Blanco, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 27 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número veintiocho de 1938, instruido por el Magistrado don Eduardo Pérez del Río, designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, Juez Especial, e impuesta al vecino de Badajoz don Angel Joven Nieto, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 29 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.

Por el presente se hace saber a los inculcados Simplicio José Vicente o José Vicente Fernández, vecino que fué de Mérida y cuyo actual para-

dero se ignora; Juan José Rubio Vellido, vecino que fué de Cañamero y cuyo actual paradero se ignora; Antonio Rodríguez Davila, vecino que fué de Zalamea de la Serena y cuyo actual paradero se ignora; Faustino García Pérez, vecino que fué de Zalamea de la Serena y cuyo actual paradero se ignora, que están los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que los inculpados se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes escrito de defensa. Dado en Cáceres, a 24 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.2 B.º: El Presidente, Davila.

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse satisfecho en su totalidad la sanción económica que se impuso por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos al expedientado Pablo Acha Barañano, vecino de Amurrio, este sancionado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Y para que conste, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley

de Responsabilidades Políticas, expido el presente en Burgos, a 20 de mayo de 1940. El Juez, Victoriano Ortiz.—El Secretario judicial, Higinio González.

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse dictado sentencia absolutoria por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en el expediente que se siguió contra el vecino de Aramayona Melchor Unceta Cortabarría, este expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, y ello será suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan podido llevar a cabo.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas en su párrafo último.

Dado en Burgos, a 15 de mayo de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario judicial, Higinio González.

CIUDAD REAL

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ciudad Real, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Albacete, se incoan expedientes contra: Pedro Algar Camacho, casado, de 56 años, jornalero, hijo de Raimundo y María Antonia, vecino de Moral de Calatrava.

Salomé Castro Barato, soltero, de 24 años, albañil, hijo de Aurelio y Angeles, vecino de Moral de Calatrava.

Angel Frigal Maroto, casado, de 44 años, vecino y natural de Moral de Calatrava.

Blas García López, casado, de 57 años, tratante, hijo de Juan y Felicitiana, vecino de Moral de Calatrava.

Hermínio Gómez Sánchez, casado, de 29 años, campesino, hijo de José y Ambrosia, vecino de Moral de Calatrava.

Antonio Gómez Navarro, vecino de Almodóvar del Campo.

Eladio Fernández Yut, vecino de Puertollano.

Pedro Martínez Ramos, casado, de 27 años, jornalero, natural y vecino de Alcázar de San Juan.

Lázaro Rodríguez Molina, casado, de 28 años, natural y vecino de Alcubillas.

Antonio Almela Terol, de 32 años, natural de Monforte del Cid (Alicante) y vecino de Daimiel.

Francisco Bueno García, soltero, de 24 años, minero, natural y vecino de Puertollano.

Jacinto Villaseñor Serrano, casado, de 36 años, natural y vecino de Alcázar de San Juan.

Francisco Manzanares Illescas, casado, mayor de edad, natural y vecino de Alcázar de San Juan.

R P—15.011-15.023

CUENCA

Don Julio Ortega, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Albacete, se instruyen expedientes contra:

Trinidad Rodríguez Zafra, maestra, soltera, vecina de Buenacre de Alarcón.

Daniel Escribano Culebras, labrador, soltero, vecino de Olivares del Júcar.

José Lopezosa Murillo, soltero, vecino de Rada de Haro.

Pedro Antón Martínez, labrador, casado, vecino de Priego.

Enrique Girón Jareño, propietario, viudo, vecino de San Clemente.

Máximo Gila Parra, jornalero, casado, vecino de Palomares del Campo.

R P—15.041-15.046

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUMERO 2 DE VIZCAYA

Cédula de citación

En el expediente núm. 141 de 1940 que instruye este Juzgado de Responsabilidades Políticas contra Daniel Abechuco Zabala, Aquilino Barturen Onaindia, Domingo Olivares Olivarría y Adrián Unibaso Urcula, se ha dictado por el señor Juez providencia mandando citar a éstos para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48, Primera, en relación con el 49 y concordados de la Ley, comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días improrrogables, o en el de diez, si hubiese causa de fuerza mayor justificable, para darles lectura de los cargos que se les imputan, bajo apercibimiento de que de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso del expediente, sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga debido efecto la citación acordada, expido la presente en Bilbao, a 25 de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario José Lucio Arroyo.

R P—14.883-14.886